



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre de 2019

COMUNICACION N°2019/313

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA – Informe de Auditores Externos –Artículos 521 literal h), 522 y 523 literal c) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Se pone en conocimiento de las Instituciones de Intermediación Financiera que, a efectos de dar cumplimiento al informe requerido por los artículos 521 literal h), 522 y 523 literal c) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los profesionales y firmas de profesionales independientes habilitados para la emisión de los informes que el Banco Central del Uruguay requiera sobre las entidades sujetas a su control en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deberán considerar las instrucciones que se detallan a continuación.

1. OBJETIVO DEL INFORME

Los profesionales independientes deberán expresar su opinión sobre:

- la idoneidad del sistema adoptado por la institución con el objetivo de prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- la efectividad en el funcionamiento de dicho sistema considerando el objetivo mencionado en el apartado anterior.

Para ello deberán indicar si están presentes y funcionando los diversos componentes del sistema (políticas, procedimientos, mecanismos de control) y concluir -con una seguridad razonable- acerca de si el sistema cumple con lo dispuesto en el artículo 290 de la referida Recopilación. Asimismo, deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

El trabajo deberá conducirse de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (ISAE -International Standard on Assurance Engagements 3000) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Compromisos de Seguridad (IAASB -International Auditing and Assurance Standards Board).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Obtención de un conocimiento adecuado de la existencia y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución con la finalidad de prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero. A estos efectos, la entidad regulada deberá completar el Anexo I, adjuntando documentación o referencias cuando corresponda.
- Ejecución de los procedimientos que, en base a su criterio profesional, les permitan obtener evidencia suficiente para sustentar la opinión requerida en el numeral 1. Como mínimo, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el Anexo II. A continuación de los mismos deberán detallarse los procedimientos adicionales que se hayan realizado, cuando corresponda.

El alcance de las muestras realizadas se detallará en el Anexo III. En aquellos procedimientos en que se realizó una muestra por cliente, se deberá especificar la cantidad total de clientes que componen el universo discriminando, y la cantidad de clientes analizados en cada caso (número y porcentaje). Cuando la muestra analizada corresponda a operaciones, se deberá indicar el monto total operado y el monto analizado (importe y porcentaje). Esta información podrá ser presentada agrupada, en los casos en que la muestra fue común, o discriminada si fue específica para cada requerimiento regulatorio.

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Los hallazgos relevados se detallarán en el Anexo II, indicando para cada caso y cuando corresponda, el porcentaje de incumplimiento en relación al universo analizado.

También se indicará en dicho Anexo si a juicio del profesional la entidad cumple, cumple mayormente, cumple parcialmente o incumple los requerimientos regulatorios.

4. DOCUMENTACIÓN DEL TRABAJO

El profesional deberá preparar y conservar la documentación que le permita respaldar los elementos de juicio obtenidos y las conclusiones a que haya arribado.

5. CONTENIDO DEL INFORME

El informe a emitir como resultado de la revisión deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Título.
- b. Lugar, fecha de emisión y destinatario del informe.
- c. Identificación del objeto del trabajo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- d. Declaración de que la responsabilidad en relación al diseño y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es de la Dirección de la entidad y la responsabilidad de los profesionales independientes es expresar una opinión sobre si el sistema adoptado cumple, en base a su examen, con lo dispuesto en el artículo 290 de la referida Recopilación.
- e. Declaración de que el trabajo fue realizado de acuerdo a la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (ISAE -International Standard on Assurance Engagements 3000) y que la evaluación se efectuó considerando como estándares las normas emitidas por la Superintendencia de Servicios Financieros. También se incluirán, si el profesional lo considera pertinente, interpretaciones que se hayan efectuado al aplicar dichos estándares a la realización del trabajo.
- f. Información acerca de que la naturaleza y alcance de los procedimientos realizados, los hallazgos relevados y el cumplimiento con la regulación, se detallan en el Anexo II y que el alcance de las muestras realizadas se detalla en el Anexo III.
- g. Opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento del sistema adoptado por la institución con la finalidad de prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 290 de la referida Recopilación.

Deberá expresarse si el diseño y funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control definidos por la institución cumple, en todos sus aspectos significativos, con dicha finalidad.

En el caso de que el profesional exprese una conclusión distinta de una conclusión sin salvedades, el informe deberá contener una descripción clara de todos los motivos.

- h. Información acerca del grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas por la entidad al respecto de las recomendaciones señaladas en informes anteriores, y las recomendaciones que surgen durante el curso del examen, se detallan en el Anexo IV.
- i. Firma autógrafa del profesional independiente, con la aclaración de su nombre, apellido y número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en caso de corresponder.

6. FORMA DE PRESENTACIÓN

El informe deberá presentarse en formato pdf a través del Sistema de Envío Centralizado.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 673 y 674 de la R.N.R.C.S.F.

Las instrucciones necesarias para el envío de la información estarán a disposición de las instituciones en la dirección:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/acceso-y-envio-info-ssf.pdf>
(Manual de Uso de Aplicaciones SSF).

7. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por esta Comunicación serán de aplicación **a partir del 31 de diciembre de 2019** de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos correspondientes.

Se deja sin efecto los requerimientos establecidos por medio de la Comunicación 2010/254.

Cr. Néstor López Ramela

Gerente de Área

Unidad de Información y Análisis Financiero